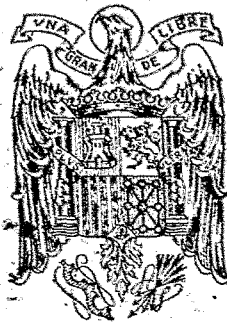


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría
JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.601 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los castigados Eduardo Toro Madrid, que extingue condena en la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz), Victoriano Barrío Moore, que la extingue en la Prisión Militar del Castillo de San Felipe (Galicia), y Juan Martínez López, Víctor Muñoz Benítez, Jaime Duizat Artiaga, Manuel Besa Sánchez, Javier Fernández de la Reguera y José Manito Parra, los seis en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

Madrid, 13 de agosto de 1948.

DÁVILA

Estado Mayor Central

del Ejército

ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Cursos

En la Escuela Central de Educación Física se celebrarán dos cursos simultáneos para la formación de profesores e instructores de Educación Física, respectivamente, con arreglo a las siguientes instrucciones:

I.—Duración

Será de nueve meses, que darán comienzo en 2 de octubre del corriente año para terminar en 30 de junio del próximo.

II.—Asistencia

Al curso de Profesores concurrirán 75 tenientes o alféreces profesionales, y al de Instructores 50 sargentos profesionales de las Armas y de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad designados por los capitanes Generales de las Regiones Militares en el número que a continuación se indica:

	Oficiales	Sargentos
1.ª Región Militar.	8	6
2.ª Región Militar.	6	4
3.ª Región Militar.	6	4
4.ª Región Militar.	6	4
5.ª Región Militar.	6	4
6.ª Región Militar.	6	4
7.ª Región Militar.	6	4
8.ª Región Militar.	6	4
9.ª Región Militar.	3	2
Baleares... ..	3	2
Canarias	3	2
Ejército de Marruecos	8	6
Tropas de Montaña	8	4

TOTAL... 75 50

Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos designarán, a propuesta de los jefes de Cuerpo y Unidades dependientes, los que hayan de asistir de sus Regiones, y un oficial y un sargento más en concepto de suplentes, en previsión de que entre los designados resulte alguno no apto; darán preferencia a los Cuerpos que carezcan de profesor o instructor de Educación Física, y remitirán relación de los designados a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de

Instrucción) antes del día 10 del próximo mes.

Las plazas de las Tropas de Montaña se cubrirán según instrucciones particulares.

Serán condiciones indispensables para la designación, sin perjuicio del reconocimiento a que habrán de someterse a su incorporación a la Escuela, la certificación por el médico del Cuerpo de no presentar lesión orgánica ni de conformación, y ser aptos para toda clase de ejercicios físicos y la de no tener cumplidos treinta y dos años los oficiales y treinta los sargentos en la fecha de comienzo del curso.

Se reservan para cada uno de estos cursos treinta plazas, para ser cubiertas por personal de los Ejércitos de Mar y Aire y del Instituto de la Guardia Civil, el que se sujetará a cuanto dispone para el Ejército de Tierra.

III.—Programas

Ambos cursos se desarrollarán según los programas aprobados por el Estado Mayor Central

IV.—Derechos

El personal designado efectuará los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado, conservará sus destinos de plantilla y devengará durante el curso la dieta reglamentaria, sin perjuicio de las gratificaciones que en sus respectivos destinos pueden corresponderles.

V.—Previsiones

A los oficiales y sargentos nombrados alumnos no se les concederá la separación de la Escuela a voluntad propia.

Abonarán en concepto de matrícula mensualmente 25 pesetas los oficiales y 15 los sargentos.

Los equipos de curso y de Esquiador-Escalador, que se entregarán por la Escuela a los sargentos nombrados alumnos, serán abonados con cargo al Fondo de Material de los Cuerpos respectivos, con arreglo a lo dispuesto por Orden de 31 de enero de 1929 (D. O. núm. 27).

Mensualmente los Cuerpos a que pertenezcan adelantarán a los alumnos las dietas devengadas, que le serán reintegradas por la Escuela Central de Educación Física, que efectuará la correspondientes reclamación. Madrid, 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA

Diploma para el Mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores

Por haber cursado y superado los estudios y pruebas que determina la Orden circular de 24 de enero de 1946 (D. O. núm. 22), se concede el Diploma de Mando de Tropas de Esquiadores-Escaladores, con las venetas y derechos que en la misma se señalan, a los jefes, oficiales y suboficiales siguientes:

JEFES Y OFICIALES

Infantería

Teniente coronel del S. E. M. don José Carreno Velarde.
Comandante D. Luis del Barrio Gerner.
Capitán D. Enrique Martínez Baños.

Otro, D. José Pita Ruiz.
Otro, D. Lorenzo Ungria Ungria.
Otro, D. Gregorio Gil Echevarri.
Otro, D. Miguel Cervantes Senosiain.
Otro, D. José Martín Subiza.
Teniente D. Manuel Santiago Milina.
Otro, D. Vicente Navarro Hernández.

Otro, D. José Ramos Castillo.
Otro, D. Julio Ríos Leiva.
Otro, D. Luis Laspra Fernández.
Otro, D. Luis Pascual Maldonado.
Otro, D. Alejandro Domínguez Ibáñez.

Otro, D. José Sánchez Campos.
Otro, D. Ramón Faro Mayanda.
Otro, D. Germán Mata Marín.
Otro, D. Gonzalo Arrondo Arregui.
Otro, D. Félix Loistegui Lizaso.
Otro, D. Salvador Rocafort García.
Otro, D. Marcelino Azpárriz Azeana.
Otro, D. Manuel García Díaz.
Otro, D. José Vidogain Salaverria.
Otro, D. Germán Velázquez Burguño.

Artillería

Capitán D. Vicente Tascón Alonso.
Teniente D. Agustín López Montenegro.

Ingenieros

Comandante D. Luis Malibrán Gelabert.
Otro, D. Jesús Fontana Alcántara.
Teniente D. Pedro Galventé Medina.

SUBOFICIALES

Infantería

Brigada D. José Galarza Urquía.
Sargento D. José Torregrosa Hernández.
Otro, D. Luis Monreal Goñi.
Otro, D. Emilio Souto Amor.
Otro, D. Adolfo Sánchez Belsa.
Otro, D. José María Román Martínez.
Otro, D. Esteban Blanco Sebastián.
Otro, D. Sebastián Rodrigo Rodríguez.
Otro, D. Manuel Royo Solá.
Otro, D. Francisco Benedicto López.
Otro, D. Antonio Burón García.
Otro, D. Hipólito Collazos Martín.
Otro, D. Fabio Vargas Carrero.
Otro, D. Jesús Gasón Birraondo.
Otro, D. Enrique Pacheco Díez.
Otro, D. José Ramos Marchante.
Otro, D. Martín Ganuza Ceniceros.
Otro, D. José Subirast Fernández.

Artillería

Brigada D. Paz Casanova Fróns.

Ingenieros

Sargento D. Enrique Pechín Gloria.
Otro, D. José Subirast Fernández.
Madrid, 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 8 de junio de 1948 (D. O. núm. 156) para cubrir dos vacantes de capitán o en su defecto comandante de la Escala complementaria de cualquier Arma, existentes en el Juzgado Permanente de la 8.ª Región Militar (La Coruña), se destina al comandante de Infantería (Escala complementaria) D. Fernando Fernández Baños, de la Caja de Recluta núm. 41.

Madrid, 20 de agosto de 1948.

DÁVILA

Con arreglo al artículo 14 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 202), queda sin efecto el destino al Regimiento de Infantería Murcia núm. 42, que por Orden de 6 de agosto de 1948 (D. O. núm. 182) le fue asignado al capitán de Infantería (Escala activa) D. Manuel Arrieta Pedrosa, causando alta nuevamente en la Academia de Infantería, de la que procedía, y pasando a ocupar el citado destino del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42, con carácter voluntario, el teniente efectivo de Infantería (capitán provisional) D. Antonio Pueyo Alastuey, del Batallón de Cazadores de Montaña Pirineos número XI.

Madrid, 19 de agosto de 1948.

DÁVILA

Premios de constancia

Con arreglo a lo que determina el artículo 15 del Reglamento del Cuerpo de Oficiales Legionarios de 3 de octubre de 1945 (D. O. núm. 223), se concede los premios de constancia acumulables a los suboficiales Legionarios que a continuación se relacionan:

SIN PISETAS A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1948

Brigadas legionarias

Don Ricardo Toledo Cane, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión.

Don Moisés Israel Jiménez, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión.

Madrid, 19 de agosto de 1948.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 2.º de la Ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60) y artículo 3.º del Reglamento del ex-finguido Cuerpo de Invalidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. número 150), se concede el ascenso al empleo inmediato al personal relacionado a continuación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Teniente coronel D. Gonzalo de Leiva Huidobro, a coronel, con la de 13 de agosto de 1948.

Otro, D. Manuel Marqués Soler, a coronel, con la de 8 de agosto de 1948.

Capitán D. Antonio Jiménez Lencina, a comandante, con la de 1 de agosto de 1948.

Otro, D. Román Soria Rubio, a

comandante, con la de 8 de agosto de 1948.

Alferez Sidi Embark Ben Mazu Abai, número 141, a teniente, con la de 19 de agosto de 1948.

Madrid, 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221) y el artículo 12 del Reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933, se concede el ascenso al empleo inmediato al personal relacionado a continuación, con la antigüedad de 1 de agosto de 1948.

Subayudante D. José Miras Llamas, a subteniente.

Brigada D. Nicolás Gómez Fernández, a subayudante.

Otro, D. José Terán Bernad, a subayudante.

Madrid, 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales Caballeros mutilados permanentes relacionados a continuación.

Capitán de Infantería D. Pedro Palacios Tolosana, con destino en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Soria, con doña Amparo Izuel Sanclemente.

Capitán de Sanidad D. Fernando Fernández Ferrer, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Zaragoza, con doña Teodora Gallego Palacio.

Teniente de Infantería D. Justo la Chica Mirabol, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Granada, con doña Dolores la Chica Palacio.

Otro, D. Teodoro Velayos Fernán. adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Avila, con doña Irene Jiménez Gómez.

Madrid, 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

Ingresos

Se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria,

con el título de Mutilados accidentales permanentes B, con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 187) y Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. número 292), al personal relacionado a continuación, con la pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que les concede el Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 50 pesetas mensuales el personal al que se le señala, conforme al artículo 18 del Reglamento citado y artículo sexto de la referida Ley de Bases, cuyo buen uso habrá de justificar el personal interesado en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 19, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Maestro de Taller, asimilado a teniente, D. Rafael Ruiz Carro, la pensión de 937.50 pesetas mensuales, por la de Madrid.

Soldado de F. E. T. don José Blázquez Velázquez, con la pensión de 100 pesetas mensuales más 90 de auxilio y 50 pesetas de incremento, por la de Sevilla.

Madrid, 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado Mutilado permanente B, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 292), con el título de Caballero mutilado de Guerra por la Patria, pensión que a cada uno se le señala, quinquenios correspondientes a su categoría, y el disfrute de los demás beneficios que les concede el Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90 pesetas y un incremento de 140 pesetas mensuales, con arreglo al artículo 18 del Reglamento citado y el indicado artículo 6.º de la referida Ley, cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta Orden.

Legionarios con 232.20 pesetas mensuales

Don Asterio Sotelino López, de la 13 Bandera, por la de Pontevedra.

Don Antonio Portela Vázquez, del primer Tercio, por la de La Coruña.
Don Manuel Guzmán Vega, de la 12 Bandera, por la de Zamora.

Soldados con 202.20 pesetas mensuales.

Don Victorino Ruiz Acosta, de Infantería, por la de Cáceres.

Don Manuel Pérez Montero, de Infantería, por la de Lugo.

Don Severo Aguilera Coscurita, de Artillería, por la de Soria.

Don Angel Aizpurúa Urriza, de F. E. T., por la de Pamplona.

Madrid, 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Destinos

Para cubrir vacante de provisión normal, anunciada por Orden de 4 de agosto de 1948 (D. O. n.º 177), se destina con carácter voluntario a la Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria al capitán Farmacéutico D. Antonio Mateo Andrés, de la Jefatura de Farmacia de la 4.ª Región Militar.

Madrid 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

Para cubrir vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 6 de agosto de 1948 (D. O. núm. 178), se destina con carácter forzoso, a las Dependencias farmacéuticas que se indican, a los oficiales del Cuerpo de Farmacia Militar que a continuación se relaciona.

A la Farmacia del Hospital Militar de Palma de Mallorca

Teniente farmacéutico D. Luis García-Boente Fernández, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Al Depósito de Medicamentos de Baleares

Teniente farmacéutico D. Nicolás Cruz Fernández, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

Madrid, 23 de agosto de 1948.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Pasa a situación de disponible forzoso en Marruecos, cesando en la de

reemplazo por enfermo que le fué concedida por Orden de 26 de mayo de 1948 (D. O. núm. 120), el capitán de Oficinas Militares D. Angel Mandillo Silvestre.

Madrid, 21 de agosto de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

CONCURSOS

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de capitán o en su defecto comandante, existente en el Juzgado Permanente de la 8.ª Región Militar (La Coruña) para ser cubierta entre capitanes o comandantes de la Es-

cala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los interesados, debidamente documentadas, deberán tener entrada en la Capitanía General de la citada Región Militar dentro de los quince días contados a partir de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantarse telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1910 (C. L. núm. 232) y se formulará la oportuna propuesta que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid, 20 de agosto de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Servicios

Reglamento para el Régimen y Servicio de los Sanatorios Antituberculosos del Ejército

Se modifica el artículo 7.º del Reglamento para Régimen y Servicio de los Sanatorios Antituberculosos del Ejército, aprobado por Orden de 10 de julio de 1945 (D. O. número 166), en el sentido que a continuación se expresa:

“El Director del Sanatorio Militar Antituberculoso será un jefe médico de Sanidad Militar, diplomado en Tisiología al ser posible, y nombrado para tal objeto por libre elección y Orden ministerial.”

Madrid, 24 de agosto de 1948.

DÁVILA

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

“En el expediente de recurso de agravios interpuesto por D. Manuel Morcillo Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de octubre de 1947, que desestimó su petición de que se compute, para obtener la Placa de San Hermenegildo, el tiempo durante el cual disfrutó de la consideración de oficial, al igual que el personal de los diferentes Cuerpos Auxiliares; y

Resultando que el capitán de Oficinas Militares, retirado, D. Manuel Morcillo Pérez formuló instancia al Ministerio del Ejército con fecha 22 de mayo de 1947, en la que exponía que por Decreto de 6 de noviembre de 1942 se concedió a los auxiliares de los diferentes Cuerpos que pasaban al nuevo de Oficinas Militares les fuera de abono para las condecoraciones de San Hermenegildo el tiempo que disfrutaron de asimilación o consideración de oficiales, abono que igualmente fué concedido al personal auxiliar que pasaba a formar parte de la Escala complementaria del Cuerpo de Oficinas Militares por el Decreto de 15 de noviembre de 1916; y como quiera que el solicitante, con anterioridad a la fecha de su retiro, acordado en 4 de enero de 1930, desempeñó el empleo de escribiente de primera, con la consideración de oficial, desde 1907 hasta 1915, en que ascendió a oficial ter-

cero, solicita se le abone, para perfeccionar su derecho a la Placa de San Hermenegildo, el citado período de tiempo, en cumplimiento, además, de la Real Orden de 28 de noviembre de 1907, que estableció que toda mejora extraordinaria que se concediese al personal de los Cuerpos Auxiliares sería aplicada a los escribientes de primera clase del Cuerpo de Oficinas Militares;

Resultando que remitida la instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, como Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en su sesión de 25 de septiembre de 1947 acordó desestimarla, en atención a que las disposiciones alegadas por el solicitante no son de aplicación al caso por no haber ingresado en el Cuerpo de Oficinas Militares procedente de otros Cuerpos Auxiliares y exigirse al tiempo de su retiro la prestación de veinte años de servicios como oficial efectivo;

Resultando que en 10 de noviembre siguiente D. Manuel Morcillo Pérez formuló recurso de reposición contra el antedicho acuerdo, basado en los fundamentos ya expuestos, y habiendo sido desestimado por resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de enero de 1948, interpuso recurso de agravios, cuya desestimación propone el Fiscal militar, no sólo por las razones de fondo antes expuestas, sino porque, de conformidad con lo que dispone el artículo 105 del Reglamento del Con-

sejo, en los expedientes de las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo no puede ser oído ningún otro Cuerpo del Estado ni cabe recursos en vía contenciosa contra las soberanas resoluciones que en ellos se dicten;

Resultando que en el presente recurso de agravios se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar y los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien el recurrente dirigió su primitiva instancia, y después el escrito de reposición, al Ministerio del Ejército, este Departamento los remitió al Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con su Reglamento orgánico, toda vez que se solicita el cómputo de un determinado período de tiempo de servicios para la concesión de la Placa de San Hermenegildo, y el citado Consejo entendió en el asunto y resolvió la petición formulada, no en funciones de Organismo administrativo o judicial, sino como Asamblea de la mencionada Real y Militar Orden;

Considerando que, sentado lo anterior, y si se tiene en cuenta lo que dispone el artículo 105 del Reglamento orgánico del Consejo Supremo de Justicia Militar, se llega a la conclusión de que es improcedente la

presente reclamación, que pretende impugnar un acuerdo excluido, según el citado precepto, de recurso contencioso-administrativo, y que igualmente tiene que estarlo de agravios, pues aunque este recurso no debe considerarse como una mera sustitución en materia de personal del contencioso-administrativo antes existente, ya que su especial naturaleza hace posible distinguirlos, lo terminante del texto del citado artículo, la prohibición que en él se contiene de que informe ningún otro Centro del Estado después de haberlo hecho la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo y el propio carácter de las resoluciones en esta materia, que en el Reglamento en cuestión se califi-

can como soberanas, fundamentan la doctrina expuesta de que tampoco pueden ser combatidos en cuanto al fondo, y no existiendo, como no existe, ningún vicio de procedimiento en el expediente, los acuerdos de la mencionada Asamblea por medio del recurso de agravios creado en la Ley de 8 de marzo de 1944, que en ningún modo puede entenderse derogada en este aspecto la legislación anterior;

Considerando que por todo lo expuesto es improcedente el presente recurso de agravios y no ha lugar a entrar en el examen del fondo del asunto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Con-

sejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1948.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 281.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE CEUTA

Anuncio

PARA LA ADQUISICION POR SUBASTA DE UN BARCO DE VAPOR DE 400 A 500 TONELADAS DE CARGA UTIL, CON DESTINO A LA JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE CEUTA

A los veinticinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y a las once horas de la mañana, o a la misma hora del siguiente si el que correspondiere fuere festivo o feriado, se celebrará ante el Tribunal competente bajo mi Presidencia, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, situada en el paseo de Colón de esta ciudad, *segunda subasta*, para la adquisición de un barco de vapor de 400 a 500 toneladas de carga útil, con arreglo a los pliegos de condiciones que se publican en el mencionado *Boletín Oficial del Estado* y en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y que estarán también a disposición de quien solicite su lectura en la citada Jefatura de Transportes Militares de Ceuta, desde el día de publicación de este anuncio hasta el anterior al día de la subasta, ambos inclusive, de nueve a trece horas.

La subasta se verificará con sujeción a lo que se preceptúa en el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por R. O. C de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12); Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública; Ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán

en papel sellado de la clase 6.ª, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmienda, tachas, ni raspadura, y se entregará en pliego cerrado, acompañado de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) la garantía antes aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será, de acuerdo con lo que determina la cláusula cuarta del pliego de condiciones legales, por el que se rige la subasta. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos por inserción de anuncios y el otorgamiento de la escritura pública y copias correspondientes.

Modelo de proposición

Den, domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, 6.º, con cédula personal, en nombre propio (o apoderado), en este caso acompañar el Poder Notarial, y enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm., de fecha, para la adquisición de un barco de 400 a 500 toneladas de carga útil, así como de los pliegos de condiciones que rigen en la subasta, ofrece un buque cuyas características son (aquí relacionar las que de su oferta se refieran a las citadas precisamente en

los pliegos de condiciones técnicas), comprometiéndose en relación con esta mi proposición a cuanto se determina en los pliegos de condiciones para la compra en cuestión, así como a los preceptos de los Reglamentos y disposiciones mencionadas.

Acompañando, con arreglo a lo prevenido, los documentos siguientes:

.....
.....
..... de de 1948.

PLIEGOS DE CONDICIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICION POR MEDIO DE SUBASTA LOCAL, DE UN BUQUE DE VAPOR CON DESTINO A ESTA JEFATURA Y DE UNA CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE 400 A 500 TONELADAS

Primera. El vapor tendrá el tonelaje apropiado para que reúna las condiciones generales siguientes: Casco de hierro, limpio de fondos, con mampara estanco de colisión en perfecto estado de limpieza interior y exterior, las escotillas y lumbreras deben tener estanco su cierre, dotado de toda clase de elementos para el servicio y de respeto, así como todos los aparatos que exijan las disposiciones vigentes de Marina.

Segunda. Tendrá dos bodegas, una a proa y otra a popa, con sus correspondientes puntales y maquinilla para la carga y descarga, en paces aquéllas para una carga útil de 400 a 500 toneladas; los puntales y maquinillas, resistentes para un peso de 2.000 kilogramos aproximadamente. Las escotillas de acceso a las bodegas serán amplias,

aproximadamente de 2,5 por 2,5 metros.

Tercera. Dispondrá de carbón para 60 toneladas aproximadamente de carga de combustible, así como tanques o depósitos de agua para unas 30; dispondrá del servicio contra incendios reglamentario.

Cuarta. Tendrá maquinilla para lavar anclas, con dos de éstas de las llamadas «patentes» con sus correas, pendientes seis grilletes de 25 metros de cadena y cuyo peso será proporcionado al tonelaje del barco.

Quinta. La máquina estará en el centro del buque.

Sexta. La máquina será, cuanto menos, de doble expansión, vertical y desarrollará una velocidad aproximada de seis a ocho millas como mínimo, con caldera cilíndrica de llama en retorno y en perfecto estado de conservación.

Séptima. El promedio de consumo de un buen carbón asturiano no deberá exceder, a una marcha, de la citada en la condición anterior, de 300 kilogramos por hora.

Octava. Dispondrá de alumbrado eléctrico, así como de dos botes salvavidas bajo pescante, capaces para 25 personas cada uno de ellos, y dos balsas para siete personas cada una, equipados con todos sus pertrechos de salvamento.

Novena. El vapor ha de encontrarse en perfecto estado de conservación equivalente al primer tercio de su vida, tanto el casco, como sus máquinas y calderas.

Décima. El calado medio en las tres será de 2,25 aproximadamente.

Décimoprimera. Tendrá rancho para la tripulación con armarios de uso general e individuales para uso personal, con alojamiento convenientemente dispuesto y en perfectas condiciones de higiene y salubridad.

Décimosegunda. Tendrá camarotes individuales para el personal del mando del buque.

Décimotercera. Dispondrá de camaras para el alojamiento en literas de doce jefes y oficiales, como mínimo, haciéndose constar en la oferta que el buque está habilitado para el transporte de pasaje.

Décimocuarta. La adjudicación del buque se hará al mejor postor, teniendo en cuenta las condiciones que establece este pliego, así como que el importe de dicha adjudicación no podrá exceder de 3.750.000 pesetas, precio límite autorizado por la Superioridad.

Décimoquinta. El vendedor acompañará a la oferta los planos del buque: uno de conjunto y otro de corte vertical, con indicaciones o señalamiento de los distintos compartimientos, expresando las características en el plano general.

Décimosesta. El barco estará abandonado en España.

Décimoséptima. Para cumplimien-

to de la condición o cláusula 9.ª y no disponiendo el puerto de Ceuta de diques o varaderos para poder hacer el reconocimiento del casco del barco en seco, los proponentes acompañarán a sus ofertas un certificado de haberlo sufrido dentro de los tres meses anteriores al día de la celebración de la subasta, autorizado por el ingeniero naval inspector de buques de la provincia marítima correspondiente; asimismo, el barco sufrirá, en el puerto de Ceuta el reconocimiento de todos los demás componentes así como las pruebas de velocidad y consumo de carbón por la Junta rectora, que será la misma constitutiva del Tribunal de Subasta, a la que se agregará el ingeniero naval inspector de buques de esta provincia marítima, como asesor técnico de la misma.

Décimosexta. El adjudicatario tendrá el buque en el puerto de Ceuta el día de la celebración de la subasta, o lo presentará en el expresado puerto dentro del plazo de quince días, a partir de dicha fecha, en que se le habrá hecho la adjudicación provisional, para poderse ejecutar en el los reconocimientos y pruebas de que trata este pliego.

Décimoseptima. El casco, maquinaria, todas las piezas y materiales de que se compone el barco se garantizarán por seis meses contra defectos de materia o de mano de obra, a excepción hecha por el mal uso, descuido o accidente de mar; durante ese período, toda pieza defectuosa será reemplazada con cargo al adjudicatario.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO PARA LA ADQUISICION, POR MEDIO DE SUBASTA LOCAL, DE UN BUQUE DE VAPOR CON DESTINO A ESTA JEFAZURA DE TRANSPORTES MILITARES, DE UNA CAPACIDAD DE CARGA UTIL DE 400 A 500 TONELADAS

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según lo

dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no abonado o común, al ser adjudicadas a sujetos contribuyentes de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. (Véase artículo 9.º del R. D. de 24 de diciembre de 1926, Gaceta 362 y nota al artículo 91 de este Reglamento). Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable en los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la caja general de depósitos, en sus sucursales, la suma equivalente a la mitad del tanto por ciento que corresponda, según el importe de su oferta, calculado sobre el precio límite, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 30 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 11) y Decreto de fecha 23 de julio de 1942 (D. O. núm. 175), que confirma el anterior, haciendo extensivos sus preceptos en todas las subastas y concursos de Obras y Servicios, modificando la cuantía de fianzas.

La citada garantía podrá consistir en metálico, en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el *Boletín Oficial*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precto que se consigna en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establezcan los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición de un buque de vapor de 400 a 500 toneladas de carga útil.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente declarará terminada.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz, a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimera. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones,

y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la Subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de Subasta, e igualmente los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la Subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exijan su ejecución, desde luego.

Décimosexta. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940, ya citado, constituyendo este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª, teniendo presente cuanto dispone el artículo 3.º del Decreto antes mencionado.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al adjudicatario, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º.

Décimoséptima. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el

artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al adjudicatario los resguardos del depósito definitivo.

Décimooctava. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Décimonovena. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y acta de la Subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes y derechos o arbitrios que pudiera tener, puesto que el precio por el que se haga la oferta será entendido que es entregando el barco en el puerto de Ceuta.

Vigésimoprimera. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimosegunda. La entrega del barco se verificará en el puerto de la plaza de Ceuta, y la recepción se efectuará por la Junta Económico Administrativa de Transportes Militares, previa inspección por el ingeniero naval, la que levantará acta en la que fijará el precio total. De esta adjudicación se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al adjudicatario, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del Ejercicio del Presupuesto de 1948.

Vigésimotercera. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912 (Gaceta del 20), por la Pagaduría de Transportes Militares, debiendo acreditar precisamente el adjudicatario que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones décimonovena a la vigésimotercera. El pago se hará una vez hecha la recepción definitiva por libramiento a nombre del proponente. Terminada la entrega, el

Presidente del Tribunal, a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndose precisamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere el párrafo anterior y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimocuarta. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la Subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Vigésimoquinta. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Ejército, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el adjudicatario, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y Presupuesto en que resultó descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimosexta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Vigésimoséptima. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando

a salvo el derecho del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Vigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. del Estado núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27) sobre protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Ceuta, 17 de agosto de 1948.

Núm. 7.758 P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA RACHE

Hasta las doce horas del día 3 de septiembre próximo se admiten ofertas para la adquisición de forraje de maíz verde.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Jefatura del Detall del Establecimiento.

Latache, 17 de agosto de 1948.

Núm. 7.767 P. 2—1

TALLER DE VESTUARIO DE INTENDENCIA MILITAR DE BILBAO

El día 3 de septiembre próximo y a las once horas se procederá a la venta por subasta de 500 kilos de recortes de tejido de algodón blanco, al precio de 12 pesetas kilo, y 6,512 d. color caqui, al precio de 9,75 pesetas, en el taller de Vestuario, sito en Rafaela Ibarra, núm. 1 (Deusto), con arreglo a las condiciones fijadas en la tablilla de anuncios del Establecimiento.

Bilbao, 21 de agosto de 1948.

Núm. 7.766 P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ALBACETE

Para la ejecución de los acarreos interiores de la plaza que pueda necesitarse esta Jefatura durante el próximo mes de septiembre, se admiten proposiciones todos los días laborables, de las diez a las doce horas,

hasta el día 31 del actual, inclusive, en las oficinas del Servicio, calle de Salamanca, núm. 16, en las que se podrán examinar las bases a que habrán de ajustarse los ofertantes.

Albacete, 21 de agosto de 1948.

Núm. 7.765 P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE ALICANTE

Hasta las once horas del día 16 de septiembre de 1948, en primera convocatoria y hasta igual hora del día 24 del mismo mes, en segunda, para lo no adjudicado en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Hospital, en las cantidades detalladas en su tablilla de anuncios, pudiéndose ver los pliegos de condiciones e informarse en su Administración.

Alicante, 22 de agosto de 1948.

Núm. 7.762 P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 28 del corriente, que se reunirá la Junta Económica del mismo, en primera convocatoria, y el día 13 de próximo mes de septiembre, en segunda, para proceder a su adquisición.

Las condiciones técnicas y formalidades reglamentarias se hallan expuestas en la tablilla de anuncios.

Lérida, 20 de agosto de 1948.

Núm. 7.764 P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA RACHE

Hasta las doce horas del día 11 de septiembre próximo se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre, de los artículos siguientes:

Caña descortezada y troceada.
Caña para ranchos.
Carbón vegetal

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Jefatura del Detall del Establecimiento todos los días laborables de once a trece horas.

Latache, 19 de agosto de 1948.

Núm. 7.763 P. 2—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.